

ITE-CG 10/2018

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, RESPECTO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES: MORENA, DEL TRABAJO Y ENCUENTRO SOCIAL; PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA A CELEBRARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

#### ANTECEDENTES

- 1. El diez de febrero de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en la cual el Poder Constituido de los Estados Unidos Mexicanos cambió el modelo normativo político electoral en nuestro país, entre otras cosas, para pasar de una división entre los órdenes federal y local, a un sistema nacional en materia electoral.
- 2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Partidos Políticos, en cumplimiento al artículo 73, fracción XXIX U de la Constitución Política Federal, en la cual se establecieron y distribuyeron competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de partidos políticos.
- 3. Mediante Decreto número 118, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veintiuno de julio de dos mil quince, el poder constituyente permanente local reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia político-electoral.
- **4**. Que con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **5**. Que el legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha tres de septiembre de dos mil quince.
- **6**. En cumplimiento al artículo transitorio tercero de la ley señalada en el antecedente segundo, el uno de septiembre del dos mil quince, el Congreso del Estado de Tlaxcala expidió la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.

- **7.** En Sesión Extraordinaria de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- **8.** Mediante Decreto número 33 el Congreso del Estado de Tlaxcala, reformó y adicionó diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete.
- **9.** El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el veinte de octubre del año dos mil diecisiete, mediante Acuerdo ITE-CG 77/2017, aprobó el calendario electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, para elegir diputados locales y en el que se determina la fecha exacta de su inicio.
- **10.** El veinte de octubre del año dos mil diecisiete, mediante Acuerdo ITE-CG 78/2017, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó la convocatoria a elecciones locales ordinarias del año dos mil dieciocho, en el estado de Tlaxcala, para elegir Diputados Locales.
- **11.** En Sesión Pública Solemne del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, de fecha primero de enero de dos mil dieciocho, se hizo la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2018, en el que habrán de elegirse Diputados Locales.
- 12. El veintitrés de enero de dos mil dieciocho, a las once horas con quince minutos, se recibió en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial "Juntos Haremos Historia" para la elección de Diputados Locales de mayoría relativa, suscrita por Yeidckol Polevnsky Gurwitz Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido MORENA, José Alberto Benavides Castañeda y Silvano Garay Ulloa, Comisionados políticos Nacionales del Partido del Trabajo en Tlaxcala, Hugo Eric Flores Cervantes, Presidente de Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social, dirigida a la Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con la finalidad de que les sea otorgado el registro correspondiente para contender de manera conjunta en el Proceso Electoral Ordinario Local 2018.
- **13.** Mediante oficio de número ITE-PCG-122/2018 e ITE-PCG-122-A/2018, signado por la Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, solicita la revisión y análisis del convenio de coalición presentado ante este Órgano Colegiado a las Direcciones de Asuntos Jurídicos y Prerrogativas, Administración y Fiscalización de este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **14.** Mediante los oficios número ITE-DAJ-008/2018 e ITE/DPAyF/092/2018 ambos de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciocho la Dirección Jurídica y la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización de este Instituto, respectivamente, remitieron la información relativa a la revisión y análisis realizado a los convenios de coalición denominada "Juntos Haremos Historia", integrada por los Partidos Políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social.

- **15.** Del análisis y revisión de la solicitud de registro del convenio de coalición parcial conformada por los Partidos Políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, mediante oficio ITE-PG-084/2018, de fecha veintinueve de enero del año en curso, la Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones requirió a los Partidos Políticos que solicitaron el registro del convenio de coalición, para que dentro del término de cuarenta y ocho horas subsanaran las omisiones encontradas en el referido convenio.
- **16.** Con fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete el C. José Luis Ángeles Roldan, representante propietario del partido político MORENA, presenta ante la oficialía de partes de este Instituto escrito de cumplimiento de requerimiento con anexos, dentro del término establecido en el oficio del antecedente inmediato anterior.
- **17.** Mediante oficio número ITE-PCG-00175/2018 de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, con relación al oficio número ITE-PCG-0164/2018, signado por la Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones remitió el expediente a las y los Consejeros Electorales respecto de la solicitud de registro de convenio de coalición presentada por los Partidos Políticos Nacionales MORENA, del Trabajo y Encuentro Social.
- **18.** En seguimiento al oficio señalado en el antecedente anterior, mediante oficio número ITE-PCG-0176/2018 de fecha primero de febrero de dos mil dieciocho, la Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, remitió a las y los Consejeros Electorales el oficio de requerimiento y cumplimiento al mismo, esto en seguimiento a los oficios número ITE-PCG-0164/2018 e ITE-PCG-0175/2018 ambos de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho; en relación a la solicitud de registro de convenio de coalición presentadas por los partidos políticos nacionales MORENA, del Trabajo y Encuentro Social.
- **19.** En reunión de trabajo de fecha dos de febrero del presente año, las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, analizaron el proyecto de resolución presentado por la Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, respecto a la solicitud de registro del convenio de coalición "Juntos Haremos Historia".
- **20.** Mediante oficio número ITE-PG-098/2018, de fecha primero de febrero del año en curso, la Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, les hace de conocimiento a los representantes de los Partidos Políticos del Trabajo y Encuentro Social, el oficio que se refiere en el antecedente 16 del presente Acuerdo, para que manifiesten lo que en derecho corresponda dentro del término de veinticuatro horas.
- **21.** Con fecha dos de febrero del presente año, siendo las doce horas con veintidós minutos, fue recibido en Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones escrito signado por el Lic. José Luis Ángeles Roldan, Lic. Irma Yordana Garay Loredo, Lic. Christian Salinas Hernández todos, en su carácter de representantes de los Partidos Políticos Nacionales MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, respectivamente, mediante el cual solicitan "dejar sin efecto la tabla de distribución de distritos y ratificar todas y cada una de las partes que integra el convenio de coalición".
- 22. Con fecha dos de febrero siendo las doce horas con cincuenta y dos minutos se recibió en Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Tlaxcalteca de

Elecciones escrito signado por la Lic. Irma Yordana Garay Loredo y el Lic. Christian Salinas Hernández, en su carácter de representantes de los Partidos Políticos Nacionales, del Trabajo y Encuentro Social, respectivamente, mediante el cual manifiestan que están en total acuerdo con el escrito presentado el día dos de febrero del año en curso ante la oficialía de partes de este Instituto y que están de acuerdo en todas y cada una de las partes del acuerdo de coalición "Juntos Haremos Historia".

**23.** En reunión de trabajo de fecha dos de febrero del presente año, las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, analizaron el proyecto de resolución presentado por la Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, respecto a la solicitud de registro del convenio de coalición denominada "Juntos Haremos Historia"; por lo anterior; y,

## CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el singular 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución Federal, Local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme a los artículos 51 fracción XXIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y 92, párrafo tercero de la Ley General de Partidos Políticos y 277 del Reglamento de Elecciones, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el órgano competente para resolver sobre las solicitudes de registro de convenio de coalición que presenten los partidos políticos.

**II. Organismo Público.** De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. En el caso concreto, los partidos políticos nacionales MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, presentaron en Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, solicitud de registro de convenio de coalición parcial para la elección de Diputados Locales de mayoría relativa en el Proceso Electoral Local Ordinario a celebrarse el día primero de julio de dos mil dieciocho, así como anexos, este Consejo General debe analizar si el convenio mencionado cumple con los requisitos exigidos por la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, a fin de otorgar el registro correspondiente.

Una vez integrado el expediente de solicitud de registro de coalición, la Consejera Presidenta del Órgano Electoral Local, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 92 párrafos 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos, remitió el expediente e informó a las y los Consejeros Electorales, para analizar y en su caso aprobar la procedencia de la solicitud de registro del convenio de coalición parcial en comento.

**IV. Análisis.** A fin de poder pronunciarse sobre la procedencia del registro de coalición de que se trata, es menester analizar a la luz del marco normativo aplicable, tanto los requisitos del convenio de coalición como la documentación anexa al mismo, análisis que se realiza en los siguientes términos:

Los artículos 23, párrafo 1, inciso f), relacionado con el 85, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos establecen como derecho de los partidos políticos el formar coaliciones para las elecciones locales, con la finalidad de postular candidaturas de manera conjunta; siempre que cumplan con los requisitos señalados en la ley, las cuales deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional o local que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos políticos integrantes de la misma.

El párrafo 6 del artículo 85 de la Ley General de Partidos Políticos establece que: se presumirá la validez del convenio de coalición, del acto de asociación o participación, siempre y cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes, salvo prueba en contrario.

De dicha transcripción se desprende que no resulta necesario para los solicitantes de la coalición acreditar todos los aspectos relativos a los actos internos que culminaron con la firma del convenio de que se trata, sino solamente exhibir los documentos soporte en los términos que exige tanto la Ley General de Partidos Políticos como el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, con lo cual, como lo establece el citado párrafo, se presume la validez del convenio de coalición.

Lo anterior, porque las presunciones son mecanismos probatorios que consisten en razonamientos en los cuales, partiendo de un hecho o premisa probada se llega a la acreditación de una conclusión a la que se pretende llegar y que no se encuentra probada. En el caso concreto, la premisa inicial son los documentos anexos al convenio de coalición en los términos exigidos en la norma, una vez cumplido lo cual, se debe tener por probada la validez del convenio, por así determinarlo la legislación que marca así los límites de actuación de este Consejo General en la revisión de convenios de coalición.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 87, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las

elecciones de diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa. En el caso concreto los firmantes del convenio cuyo registro se solicita son tres partidos políticos nacionales, los cuales, conforme a la norma citada tienen expedito su derecho para participar coaligados en el proceso electoral en curso.

Es importante precisar que el día veintinueve de enero del año dos mil dieciocho, se les requirió formalidades a los Partidos Políticos solicitantes a registrar el convenio de coalición, derivado que existían ambigüedades en su contenido, así como elementos menores que no anexaron a la misma solicitud, dicho requerimiento tiene sustento en el criterio jurisprudencial emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: "PREVENCION DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE".

De conformidad al Calendario Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 77/2017, el periodo para presentar solicitudes de registro de coalición es el comprendido del primero al veintitrés de enero del año dos mil dieciocho, en ese orden de ideas, la solicitud de registro de que se trata fue presentada en fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho ante este Instituto es decir, dentro del periodo comprendido para tal efecto.

Ahora bien es importante precisar que los partidos que pretenden coaligarse, solicitaron una modificación a su convenio mediante escritos referidos en los antecedentes números 21 y 20 de este Acuerdo, modificación que consiste en que los partidos participarán en 9 Distritos Locales en coalición parcial, es importe hacer notar el derecho de auto-organización de los partidos políticos, como principio de base constitucional implica la facultad auto normativa de establecer su propio régimen regulador de organización al interior de su estructura, con el fin de darle identidad partidaria, y con un propósito de hacer posible la participación política para la consecución de los fines constitucionalmente previstos, así como la posibilidad que tiene de definir sus estrategias políticas y electorales, en las que, se incluye la determinación de asumir y celebrar convenios de coalición, así como la modificación de los mismos.

Esta autoridad electoral administrativa local, se ajusta a los principios rectores en la materia, los cuales se encuentran establecidos en el marco constitucional, siendo uno de ellos el de legalidad, para el caso concreto lo es el artículo 41, fracción I de la Constitución, el cual prevé que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio libre secreto y directo. Para la concretización de sus finalidades, el propio régimen o modelo democrático consagra la libertad de asociación política, a través de la cual se garantiza la formación de asociaciones de diversas tendencias ideológicas que fortalecen la vida democrática del país.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido en las sentencias dictadas en los expedientes SUP-JRC-42/2017 y SUP-JRC-43/2017 Acumulados, que la asociación política de los institutos políticos para cumplir sus fines, es el atinente al régimen de coaliciones, el cual se encuentra previsto en el artículo Segundo Transitorio del Decreto de reformas constitucionales en materia electoral, de diez de febrero de dos mil catorce, una de ellas es la coalición parcial, en la que se postulan al menos el

cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma.

Para esa autoridad electoral local, al modificar de catorce a nueve distritos electorales en los que participarán en coalición los partidos políticos: MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, no transgreden lo señalado en el artículo 290 del Reglamento de Elecciones, toda vez que no hay una modificación sustancial al convenio original, y mucho menos modifican su estructura y objeto, y en consecuencia no se puede considerar una modificación que traiga la nulidad del convenio; ya que como se advierte la modificación en cuanto al número de distritos en donde pretenden coligarse surge, a partir de la premisa, para que los institutos políticos manifestarán lo que a su interés conviniera de lo presentado por el partido político MORENA, y ante ello exteriorizan su voluntad en participar en sólo nueve distritos electorales locales, esto deviene en otorgarles a los partidos interesados en coligarse la oportunidad de defensa antes de negar lo solicitado, en atención a los derechos de petición y audiencia, establecidos en nuestra Ley Suprema.

Es importante señalar que a través del Convenio de Coalición los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, externaron su voluntad, ya que tienen capacidad jurídica para su celebración, y por tanto, conserva su validez, de esta premisa, el convenio de coalición existió desde el momento en que los partidos políticos manifestaron su consentimiento, es decir, la voluntad para participar mediante esta figura, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018;

Si bien es cierto, el artículo 279 del Reglamento de Elecciones, dispone que el convenio de coalición puede ser modificado a partir de su aprobación por el respectivo Organismo Público Local Electoral y hasta un día antes del registro de candidaturas, también lo es, que para el caso que nos ocupa no es dable negar el registro del convenio de coalición, ya que de hacerlo implicaría coartar la libertad de los partidos políticos de participar en el proceso comicial respectivo de forma común, como parte de sus fines constitucionales, ya que como se ha señalado no existe modificación en cuanto a la estructura y objeto del Convenio, y la reducción a nueve de los catorce distritos que primigeniamente habían establecido, surge en cuanto a la libre autodeterminación que tienen los partidos políticos; amén de que también 279 del Reglamento de Elecciones no dispone restricción o condición especial alguna para que los partidos políticos que pretendan participar de manera coaligada, puedan, previo a la aprobación del convenio respectivo, realizar las aclaraciones o subsanar aquellas cuestiones que respecto al mismo se presenten, máxime, por eventualidades no imputables a ellos.

Conforme a lo asentado con antelación y para analizar la procedencia de la solicitud de registro del Convenio de Coalición materia del presente instrumento, se adjuntó el soporte documental y dispositivo de almacenamiento que se relaciona a continuación:

## 1. Documentos Originales:

- 1.1 Convenio de Coalición Parcial celebrado por los Partidos Políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social para postular por el principio de mayoría relativa catorce Diputados Locales de quince Distritos Electorales Uninominales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.
- 1.2 Certificación del engrose de documentos relativas a la convocatoria, comprobantes

de difusión de la convocatoria, listas de asistencia y acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo de fecha doce de octubre de dos mil diecisiete; así como de la convocatoria, comprobantes de la difusión de la convocatoria, lista de asistencia y acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo elegida y constituida en Convención Electoral Nacional de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete.

- 1.3 Certificación del Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral de fecha once de septiembre de dos mil diecisiete, por el que certifica que el Partido del Trabajo se encuentra registrado como Partido Político Nacional.
- 1.4 Certificación del Secretario del Instituto Nacional Electoral de fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete relativa a la integración de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo electa durante el octavo congreso Nacional ordinario de dicho instituto político, celebrado el día diecinueve de febrero del año dos mil once y cuya vigencia concluyó el día veintidós de octubre del año dos mil diecisiete.
- 1.5 Certificación del Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral de fecha trece de enero de dos mil diecisiete, por el que certifica que el Partido Político Nacional MORENA se encuentra registrado como Partido Político Nacional.
- 1.6 Certificación del Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral de fecha once de agosto de dos mil dieciséis, por el que certifica que la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz se encuentra registrada como Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Nacional MORENA.
- 1.7 Certificación del Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral de fecha veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete, por el que certifica que el ciudadano Hugo Eric Flores Cervantes se encuentra registrado como presidente del Comité Directivo Nacional del Partido Político Nacional Encuentro Social.

## 2. Copias certificadas:

- 2.1 Documentos Básicos vigentes del Partido del Trabajo, aprobados en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha veinte de julio de dos mil diecisiete.
- 2.2 Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, por el que se designa a Alejandro Viedma Velázquez para realizar funciones de certificación de acuerdo, documentos y actor que emita así como de aquellos que obren en sus archivos.
- 2.3 Aviso por el que se notifica a los protagonistas del cambio verdadero y la ciudadanía en general, la actualización de lo dispuesto en el artículo 38 párrafo 1, inciso b) del Estatuto de MORENA.
- 2.4 Acta de la Sesión plenaria del Consejo Nacional de MORENA realizada el diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete.

- 2.5 Plataforma Electoral y Programa de Gobierno del Partido Político Nacional MORENA.
- 2.6 Publicación de la convocatoria con fe de erratas a la sesión plenaria del Consejo Nacional de MORENA, realizada el diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete.
- 2.7 Lista de asistencia a la Sesión del Consejo Nacional de MORENA realizada el diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete.
- 2.8 Expediente conformado por convocatoria, razones de publicación y retiro de estrados, acta, acuerdo aprobado y lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Nacional del Partido Político Nacional Encuentro Social, celebrado el tres de diciembre de dos mil diecisiete.
- 2.9 Expediente conformado por convocatoria, razones de publicación y retiros de estrados, acta, acuerdo aprobado y lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Nacional de Encuentro Social, Partido Político Nacional celebrado en fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete.
- 2.10 Expediente conformado por convocatoria, razones de publicación y retiros de estrados, acta, acuerdo aprobado y lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Nacional del Partido Político Nacional Encuentro Social de fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete.
- 2.11 Expediente conformado por convocatoria, razones de publicación y retiros de estrados, acta, acuerdo aprobado y lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Nacional de Encuentro Social, celebrada en fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete.
- 2.12 Acta del II Congreso Nacional Ordinario de Encuentro Social Partido Político Nacional, celebrado en fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete.

## 3. Copias Simples:

3.1 Oficio con la nomenclatura ES/CDN/CNOEC/244/2017 de fecha veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, signado por el Coordinador Nacional de Organización y Elección Circunscripcionales del Partido Encuentro Social.

# 4. Dispositivo de almacenamiento digital:

4.1. Disco Compacto con la leyenda Plataforma Electoral de la Coalición "Juntos Haremos Historia"

Documentación anexa a la propuesta de cumplimiento de requerimiento presentada por la coalición ante la oficialía de partes de este Instituto el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho:

## 1. Documentos Originales:

- 1.1. Convenio de la Coalición "Juntos Haremos Historia" de Diputados Locales de Mayoría Relativa.
- 1.2. Certificación signada por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral en el que el Partido Político Nacional MORENA se encuentra registrado como Partido Político Nacional de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete.
- 1.3. Certificación signada por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral relativa al registro de la ciudadana Yeidckol Polevnsky Gurwitz como Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Nacional denominado MORENA.

## 2. Copias Certificadas:

- Convocatoria con fe de erratas a la Sesión Plenaria Extraordinaria del Consejo Nacional de MORENA realizada el diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete.
- 2.2. Publicación de la Convocatoria con fe de erratas a la Sesión Plenaria Extraordinaria del Consejo Nacional de MORENA realizada el diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete.
- 2.3. Aviso por el que se notifica a los protagonistas del cambio verdadero y la ciudadanía en general, la actualización de lo dispuesto en el artículo 38 párrafo uno inciso b) del estatuto de MORENA.
- 2.4. Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional por el que se designa a Alejandro Viedma Velázquez para realizar funciones de certificaciones de acuerdos, documentos y actos que emita.
- 2.5. Acta de Sesión Plenaria del Consejo Nacional de MORENA realizada el diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete.
- 2.6. Acta del II Congreso Nacional Ordinario de Encuentro Social Partido Político Nacional de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete.

#### 3. Dispositivo de almacenamiento digital:

3.1. Disco Compacto con la leyenda "Convenio de Coalición".

Una vez descrita la documentación soporte de la presente resolución, tal y como se desprende del artículo 89, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, debe acreditarse que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados.

En ese tenor, dicha exigencia se encuentra acreditada con la documentación enlistada con anterioridad, por cuanto hace a los partidos políticos nacionales MORENA, del Trabajo y

Encuentro Social, pues tal y como se desprende de dicha documentación, los órganos nacionales de dichos partidos políticos aprobaron la realización de la coalición de que se trata.

Así, la Comisión Política del Consejo Nacional del Partido MORENA realizó la aprobación correspondiente mediante Acta de Sesión Plenaria del Consejo Nacional de MORENA de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete, lo mismo que la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo mediante Acta de Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, ahora bien, la Comisión Política Nacional del Partido Encuentro Social mediante Acta de Sesión Extraordinaria de fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete.

Asimismo, consta que los órganos estatutarios en el estado de Tlaxcala de los partidos políticos MORENA, del Trabajo, y Encuentro Social, realizaron los actos y aprobaciones correspondientes conforme a sus estatutos para el registro de la coalición de que se trata, así se desprende de las convocatorias, actas de sesión y firmas de los miembros de los órganos colegiados correspondientes.

Conforme al artículo 276 numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones debe presentarse el original del Convenio de Coalición en el cual conste firma autógrafa de los Presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello; en todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público. En la especie, tal y como se hizo constar con anterioridad, la coalición presentó el original del convenio respectivo, con firmas autógrafas de sus legítimos representantes con facultades para la realización de dicho acto jurídico.

De tal suerte, que firman por el Partido MORENA la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, por el Partido del Trabajo el C. José Alberto Benavides Castañeda y el C. Silvano Garay Ulloa, Comisionados Políticos Nacionales y por el Partido Encuentro Social el C. Hugo Eric Flores Cervantes, Presidente del Comité Directivo Nacional, los cuales tienen facultades para suscribir el convenio de coalición parcial en comento conforme a la documentación presentada.

En cuanto a que los partidos políticos sesionaron válidamente y aprobaron participar en la coalición de que se trata, ello se encuentra acreditado con la documentación presentada, pues constan las correspondientes convocatorias a asambleas, las actas en que se hace la aprobación respectiva y las firmas de los integrantes de los órganos estatutarios, dependiendo del partido político de que se trate, pues en el caso de los partidos políticos nacionales, el procedimiento consiste en la realización de actos tanto de órganos estatutarios locales como nacionales.

Cabe señalar que cada instituto político en ejercicio de su facultad de autodeterminación tiene un procedimiento estatutario propio para la aprobación de su participación en coaliciones, de ahí que la forma de autorización es diversa, por lo que la norma únicamente exige constatar directrices generales para tener por acreditado el requisito correspondiente, así como la respectiva norma estatutaria, por lo que de reunirse los extremos legales correspondientes, como en el caso, debe tenerse por acreditado el requisito de que se trata.

En cuanto a la aprobación de la plataforma electoral, de la misma forma se encuentra

acreditada la aprobación por cada partido político por sus respectivos órganos facultados, en la esta autoridad analizará que cumpla con los planteamientos ideológicos y disposiciones estatutarias; con los proyectos políticos, sociales y culturales de los partidos políticos coaligados, toda vez que las candidatas o candidatos de la Coalición se obligan a sostener y difundir la Plataforma Electoral registrada.

En ese sentido, se verificó que el Convenio de Coalición (que consta de catorce fojas útiles tamaño carta impresas por ambos lados), cumpliera con los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Partidos Políticos, relacionado con el artículo 276 del Reglamento de Elecciones, a saber:

Artículo 91 de la Ley General de Partidos Políticos:

- a) Los partidos políticos que integran la coalición. La cláusula PRIMERA, establece que la Coalición está conformada por los partidos políticos nacionales MORENA, del Trabajo y Encuentro Social.
- b) El proceso local que le da origen. La cláusula PRIMERA párrafo segundo, indica que el origen de la Coalición es la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa en el estado de Tlaxcala a celebrarse en la Jornada Electoral del primero de julio de dos mil dieciocho.
- c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición. La cláusula TERCERA, refiere el procedimiento acordando lo siguiente:
  - 1. LAS PARTES acuerdan que la candidatura de la coalición parcial "Juntos Haremos Historia" de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa del Estado de Tlaxcala, será determinada por MORENA conforme al procedimiento interno de selección de candidatos de dicho partido, establecido en el artículo 44 de su Estatuto, y resultará de la utilización armónica de los métodos de elección, insaculación y encuesta, para la selección de las y los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa del Estado de Tlaxcala. Por su parte, el PT seleccionará a las y a los candidatos a Diputados Locales de la entidad federativa citada, a través de la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional previsto por el artículo 39 bis de su Estatuto y ES, a través del Comité Directivo Nacional seleccionará a las y a los candidatos a Diputados Locales en comento, con fundamento en los artículos 47, fracción V y 53, fracción I, de los Estatutos de Encuentro Social, sin que esto impida que realicen el procedimiento estatutario de selección interna correspondiente, para este cargo y otros.
  - 2. LAS PARTES acuerdan que el nombramiento final de las y los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa del Estado de Tlaxcala, será determinado por la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia" tomando en cuenta los perfiles que propongan los partidos coaligados por consenso. De no alcanzarse la nominación por consenso la decisión final la tomará la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia" conforme a su mecanismo de decisión.

- 3. LAS PARTES convienen que la modificación al presente convenio de coalición a que se refiere el artículo 279 del Reglamento de Elecciones estará a cargo de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia".
- 4. LAS PARTES se comprometen a presentar el registro de las y los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa del Estado de Tlaxcala de la coalición electoral "Juntos Haremos Historia" ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, dentro del plazo legal y modalidades establecidos en la ley y acuerdos de la autoridad electoral local, a través de la representación de MORENA ante el Consejo General citado. Ante los supuestos de sustitución de candidatos, en su caso, por los supuestos previstos en la Ley, dichas sustituciones serán resueltas por la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia", y comunicadas, por la representación de MORENA ante el Consejo General multicitado.
- d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes.
  - Conforme a la cláusula CUARTA del convenio se da cumplimiento al presente requisito, en el que las partes convienen que la plataforma electoral "Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024" que utilizarán las y los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa del estado de Tlaxcala, de esta coalición en el Proceso Electoral Local 2017-2018, será única conforme al documento que se acompaña a este instrumento.
- e) En lo que respecta al cumplimento de lo previsto por los artículos 91, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos y 276 numeral 3 incisos b) y e) del Reglamento de Elecciones, relativo a la relación del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, los Partidos Políticos: MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, este requisito se cumple con lo dispuesto en la cláusula QUINTA, que concatenado con el listado anexo al escrito signado por los representantes de dichos institutos políticos ante este Consejo General, establecen el origen partidario de cada uno de los candidatos a diputados locales de mayoría relativa que serán postulados por la coalición en cada uno de los nueve distritos en los que pretenden coaligarse, así mismo, establecen el grupo parlamentario en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, de conformidad a la siguiente tabla:

DISTRITO	CABECERA	ORIGEN Y ADSCRIPCIÓN PARTIDARIA
I	SAN ANTONIO CALPULALPAN	PES
II	TLAXCO DE MORELOS	MORENA
III	SAN COSME XALOZTOC	PT
VI	IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	MORENA
VII	TLAXCALA DE XICOHTÉNCATL	PES
IX	SANTA ANA CHIAUTEMPAN	PT

Χ	HUAMANTLA	MORENA
XII	SAN LUIS TEOLOCHOLCO	MORENA
XIV	SANTA MARIA NATIVITAS	MORENA

De lo anterior los partidos políticos coaligados como entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 3 párrafo primero de la Ley General de Partidos Políticos; aunado a ello tienen derecho a postular candidatas y candidatos en los procesos electorales locales, ya sea de forma individual, o bien de forma coaligada como el asunto de que se trata, y que en la especie cumplen con esa obligación constitucional y legal, ya que de los quince distritos electorales uninominales, en nueve participarán en el Proceso Electoral que trascurre, en los que señalan el origen partidario de los candidatos a diputados locales de mayoría relativa que serán postulados por la coalición y señalan el grupo parlamentario en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.

Ahora bien, el derecho de auto-organización de los partidos políticos, como principio de base constitucional, implica la facultad autonormativa de establecer su propio régimen regulador de organización al interior de su estructura, con el fin de darle identidad partidaria y con el propósito de hacer posible la participación política para la consecución de los fines constitucionalmente encomendados; derecho que en este caso ejercen los partidos políticos nacionales MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, al convenir coaligarse en nueve de los quince distritos electorales uninominales del Estado de Tlaxcala.

En este sentido, la interpretación sistemática y funcional del marco constitucional, así como la intención del Poder Reformador de la Constitución, ponen de manifiesto que el principio de auto-organización y autodeterminación de los partidos políticos implica el derecho de gobernarse internamente en los términos que se ajusten a su ideología e intereses políticos, siempre que sean acordes a los principios de orden democrático; aspectos que deben plasmar en sus distintos instrumentos normativos.

- f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición. respecto a este inciso en el convenio de coalición en su cláusula SEXTA las partes acuerdan que para los fines precisados en el artículo 91 numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, la representación legal de la coalición la ostentarán los representantes de cada uno de los Partidos Políticos coaligados ante el Consejo General, Consejos Distritales y Consejos Municipales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
  - 2. En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes. Se encuentra justificado en la cláusula OCTAVA y NOVENA del convenio de coalición presentado ante este Instituto, mismas que establecen la coalición tendrá un órgano

de finanzas llamado "Consejo de Administración" quien será el encargado de rendir en tiempo y forma los informes parciales y final de fiscalización, asimismo se comprometen a entregar el 100% de su financiamiento para las campañas.

3. En lo que respecta a la prerrogativa de radio y televisión la coalición integrada por los partidos políticos nacionales: MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, deberán ajustarse a lo previsto en los artículos 167, numeral 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el singular 16 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral emitido por el Instituto Nacional Electoral.

En ese sentido, las disposiciones normativas antes aludidas se transcriben en los siguientes términos:

## Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 167.

- 1. Durante las precampañas y campañas electorales federales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos, obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior.
- 2. Tratándose de coaliciones, lo establecido en el párrafo anterior se aplicará de la siguiente manera:

*(…)* 

b) Tratándose de coaliciones parciales o flexibles, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de coalición y para los de cada partido.

#### Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral

#### Artículo 16

#### De la distribución de los promocionales de las coaliciones

- 1. De conformidad con lo previsto por el artículo 167, numeral 2 de la Ley, la asignación del tiempo a las coaliciones se hará de la siguiente manera:
- 2.

*(...)* 

- c) Tratándose de coaliciones parciales o flexibles, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, en los términos establecidos por la Ley y el Reglamento.
- 2. En los casos de coaliciones integradas con motivo de Procesos Electorales Locales, el Comité determinará la aplicación de la presente disposición, con la finalidad de que sean asignados los tiempos correspondientes.

Lo anterior tiene sustento en la tesis jurisprudencial XLII/2016, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: "COALICIÓN.

# ASPECTOS MÍNIMOS QUE DEBE ESTABLECER EL CONVENIO SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN".

- 4. En todo caso, los mensajes en radio y tv que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje. Se encuentra justificado en la cláusula DÉCIMA numeral 2 del convenio de coalición presentado ante este Instituto, misma que establece que cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado.
- 5. Es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución.

## Artículo 276 del Reglamento de Elecciones:

- 1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:
- a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público. Se encuentra justificado de acuerdo al escrito registrado con número de folio 000122, ante la oficialía de partes de este Instituto de fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho.
- b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc. Se encuentra justificado de acuerdo al escrito de cumplimiento de requerimiento registrado con número de folio 000169, ante la oficialía de partes de este Instituto de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho.
- c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:
  - I. Participar en la coalición respectiva;
  - II. La plataforma electoral, y
  - III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.

Se encuentra justificado de acuerdo a los anexos presentados.

d) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc. Se justifica con el anexo digital Disco Compacto con la leyenda Plataforma Electoral y Programa de Gobierno de la Coalición "Juntos Haremos Historia", presentado con el escrito inicial de fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho; aunado a ello esta autoridad electoral analizó que la plataforma electoral presentada este acorde a sus planteamientos ideológicos y disposiciones estatutarias; arribando a la conclusión que cumple con los postulados, declaración de principios y programa de acción, entre otros aspectos, y al contener la plataforma presentada los proyectos políticos, sociales y culturales de los partidos políticos coaligados, esta autoridad determina su procedencia en términos de sus Estatutos y Reglamentos correspondientes. Las candidatas o candidatos de la Coalición se obligan a sostener y difundir la Plataforma Electoral registrada.

- 2. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:
  - a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia. Se encuentra justificado de acuerdo a los anexos presentados.
  - b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia. Por lo que hace a los partidos políticos del Trabajo y Encuentro Social se encuentra justificado de acuerdo a los anexos presentados, ahora bien el Presidente del Consejo Nacional del partido MORENA, cuenta con la facultad de convocar a sesiones en el considerando 41 de los estatutos del propio partido.
  - c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante. Se encuentra justificado de acuerdo a los anexos presentados.
- 3. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:
  - a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar. establece que la Coalición está conformada por los partidos políticos nacionales MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, siendo sus representantes legales Yeidckol Polevnsky Gurwitz Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido MORENA, José Alberto Benavides Castañeda y Silvano Garay Ulloa, Comisionados políticos Nacionales del Partido del Trabajo en Tlaxcala, Hugo Eric Flores Cervantes, Presidente de Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social.

- b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contenderán dichos candidatos.- Se justifica en la cláusula PRIMERA del convenio de coalición, en la que convienen en participar en el proceso electoral 2017-2018 en coalición parcial para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa del Estado de Tlaxcala, a celebrarse en la Jornada Electoral del 01 de julio de 2018.
- c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección. Se justifica con antelación al referirnos al artículo 91 inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos.
- d) El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes. Se justifica en la Cláusula CUARTA del convenio.
- e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos. Se Justifica con el anexo presentado en el escrito presentado ante este Instituto el dos de febrero de dos mil dieciocho.
- f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.- Se justica con antelación al referirnos al artículo 91 inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos.
- g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político. Se justifica con antelación al referirnos al artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos.
- h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable. Se justifica en la Cláusula NOVENA numeral 6 del convenio de coalición presentado ante este Instituto.
- i) Para el caso concreto no aplica.
- j) Para el caso concreto no aplica.

- k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE. Se justifica en la cláusula DÉCIMA numeral 2 del convenio de coalición presentado ante este Instituto misma que establece que cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado.
- I) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación. Se justifica en la Cláusula DÉCIMA numeral 2 del convenio de coalición presentado ante este Instituto, así como, en el escrito de cumplimiento de requerimiento presentado ante este Instituto el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho.
- m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos.- Se justifica en la cláusula NOVENA numeral 1 y 3 inciso a) del convenio de coalición presentado ante este Instituto.
- n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas. Se justifica en la Cláusula NOVENA numeral 1 del convenio de coalición presentado ante este Instituto, así como, en el escrito de cumplimiento de requerimiento presentado ante este Instituto el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho.

En cuanto a la prohibición establecida en el numeral 85, párrafo 4 de la Ley General de Partidos Políticos de que los partidos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro según corresponda, cabe señalar que ninguno de los institutos políticos signantes se encuentra en dicho supuesto.

Conforme al artículo 90, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, en caso de aprobarse el registro de que se trata, cada partido político conservará su propia representación en el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Por lo expuesto y fundado, tanto la Presidencia de este Consejo General, arriba a la conclusión de que la solicitud del Convenio de Coalición para postular candidatos y candidatas a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, presentada por los partidos políticos nacionales MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, reúne los requisitos exigidos para obtener su registro. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 87, 88, 89 y 91 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con lo establecido en el artículo 276 del Reglamento de Elecciones.

En consecuencia, la Consejera Presidenta somete a consideración del Consejo General del

Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con los artículos 23, párrafo 1, inciso f); 85, párrafo 2, 87, 89, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos, así como lo estipulado en el artículo 276 del Reglamento de Elecciones y lo estipulado en la fracción XXIII del artículo 51 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se apruebe la siguiente:

## **RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.** Se aprueba la solicitud de registro del Convenio de Coalición parcial denominada "Juntos Haremos Historia" conformada por los partidos políticos nacionales MORENA, del Trabajo y Encuentro Social para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa a celebrarse el primero de julio de dos mil dieciocho, en términos del considerando IV de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Procédase el registro en el libro respectivo del Convenio de Coalición parcial denominada "Juntos Haremos Historia" conformada por los partidos políticos nacionales MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa a celebrarse el primero de julio de dos mil dieciocho.

**TERCERO.** Para efectos del registro de los candidatos y candidatas postulados por la Coalición, se tiene por registrada la Plataforma Electoral que sostendrán durante la campaña política los candidatos y candidatas de la Coalición parcial denominada "Juntos Haremos Historia" conformada por los partidos políticos nacionales MORENA, del Trabajo y Encuentro Social.

**CUARTO.** Notifíquese personalmente la presente Resolución a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones de los partidos políticos nacionales MORENA, del Trabajo y Encuentro Social.

**QUINTO.** Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta sesión, y a los ausentes, notifíquense por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

**SEXTO.** Publíquese el convenio de coalición aprobado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, lo anterior en cumplimiento al párrafo 4 del artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos.

**SÉPTIMO.** Publíquense los puntos primero y segundo de la presente Resolución, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; en un periódico de mayor circulación en el Estado y la totalidad del mismo, en los Estrados y en la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por mayoría de votos de las y los Consejeros Electorales Maestra Elizabeth Piedras Martínez, Licenciado Juan Carlos Minor Márquez, Licenciada Denisse Hernández Blas, Doctora Dora Rodríguez Soriano, Maestro Norberto Sánchez Briones y Licenciado

Raymundo Amador García; y con un voto en contra de la Consejera Electoral Maestra Yareli Alvarez Meza, todos integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Especial de fecha dos de febrero de dos mil dieciocho, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones II y VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.** 

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones